

La información pública en causas penales

*Por María Susana Frascaroli * e Inés Ghiggi***

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba). Profesora de posgrado en la "Carrera de Especialización en Derecho Procesal" (Universidad Nacional de Córdoba). Profesora a cargo de la materia "Justicia y opinión pública" y Profesora Adjunta de "Derecho Procesal Penal" (Universidad Nacional de Córdoba).

** Profesora en la Licenciatura en Comunicación Social, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Entre Ríos y Encargada de Prensa del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Presentación

La publicidad de los juicios penales es en nuestro país una exigencia republicana y un mandato constitucional. Pero más allá de la regulación legal, también es hoy un valor incorporado a la cultura jurídica occidental¹.

De nuestro régimen normativo surge tanto la regulación de la publicidad como una forma de los actos procesales opuesta a la forma secreta, como el ámbito de sus alcances según la etapa procesal que se trate: limitada en la investigación preparatoria y amplia durante el juicio, pero con mínimas excepciones particulares que se autorizan o imponen en ciertos supuestos.

Dentro de este marco jurídico-conceptual procuraremos examinar la faz práctica y operativa del acto comunicacional en el que se da a conocer una información judicial. Y más aún: nos atreveremos incluso a ponerlo en crisis, haciéndonos las preguntas que hagan falta sobre la trilogía emisor-mensaje-receptor, para

abrirnos a nuevas formas de percepción y estructuración, a fin de dar respuestas a las actuales demandas informativas de la población con relación al servicio de Justicia.

Los emisores, comunicadores o periodistas que habitualmente abordan y difunden la información tribunalicia, ¿qué formación profesional tienen?, ¿a qué medio pertenecen y de qué grupo económico forma parte éste?, ¿cuál es su línea editorial?, ¿qué relación de dependencia tiene quien cubre la información judicial, con el medio en sí y/o con operadores del sistema político y aun partidario?, ¿es cierto que "un buen periodista" puede abordar "cualquier tipo de información"?

A propósito y focalizando la atención precisamente en el mensaje: ¿qué es lo que efectivamente se debe y se puede informar acerca de los hechos que se investigan en el Poder Judicial?, ¿en qué se parecen y en qué se diferencian las noticias judiciales de otras, de corte político o social?, ¿qué efectos puede causar en la población un hecho o resolución judicial que fue dado a conocer en forma errónea o defectuosa?, ¿cómo compatibilizar los "tiempos procedimentales" de los trámites judiciales con los "tiempos mediáticos"?, ¿cuáles son las "fuentes confiables" de los tribunales y cómo obtenerlas?, ¿cómo "descifrar" el lenguaje jurídico?, ¿son unívocos sus términos?, ¿cómo construir el "relato informativo" para que la noticia judicial resulte comprensible para la población?

Y los receptores, la ciudadanía ¿qué puntuales "demandas informativas" tiene, respecto a la actividad que se desarrolla dentro de los Tribunales?, ¿puede distinguir "verdad y ficción", en ciertas noticias judiciales que se dan a conocer los medios?, ¿qué conocimiento tiene con relación a los servicios que brinda la Justicia y cómo funcionan?, ¿cómo influyen en ella los "juicios paralelos" de la prensa?

Estos interrogantes se refieren a la comunicación, desde la iniciativa privada. Pero, oficialmente, el Poder Judicial por sí, ¿informa?, ¿cumple con su obligación republicana de dar cuenta de sus actos de gobierno, ante la población?, ¿tiene canales orgánicos de difusión?, ¿a qué tipo de hechos o situaciones considera "noticia"?, ¿cuál es su "criterio de selección"?, ¿cómo construye sus relatos informativos?, ¿quién lo hace?, ¿qué profesión tiene?

La Justicia, ¿un poder "disfónico"?

Las preguntas precedentes perfilan ya nuestro análisis crítico: si uno de los pilares en los que se asienta la vida democrática –y su imprescindible transparencia– es precisamente el de la publicidad de los actos de gobierno, si el Poder Judicial tiene la obligación de hacerlo al igual que los otros dos poderes del Estado, si el pueblo tiene además el derecho de conocer en qué consisten y a quien se refieren tales actos, ¿a qué se debe esa suerte de disfonía que se observa en la Justicia? ¿por qué dejar oír su voz gubernamental sólo en medio tono? ¿Por qué

tanto culto al silencio? ²

Si el Ejecutivo y el Legislativo tienen sus propios órganos y agentes de prensa, ¿por qué el Poder Judicial ha dado marchas y contramarchas, en estos años, a la hora de conformar su estructura informativa para pronunciar, finalmente, su voz y su palabra?

Aspectos negativos de la publicidad judicial: ¿hay paliativos?

La publicidad de los actos judiciales constituye, como ya dijimos, una condición esencial para el sistema democrático. Pero si pretendemos efectuar un análisis riguroso y objetivo de este fenómeno de tanta trascendencia en la sociedad de nuestros días, no en vano denominada "sociedad de la información", deberemos acordar también que su efectividad depende de varios factores de compleja configuración: la ideología que subyace, estructura y direcciona cada información judicial, la ética de quienes ejercen en este terreno su profesión y la modalidad del abordaje informativo. Porque conforme como se componga y articule la difusión de los actos de un juicio, se podrá fortalecer u obstaculizar la democracia y hasta promover su destrucción.

Nadie niega que la publicidad que exige el principio republicano contribuye al más moderno concepto de "transparencia" de la administración de justicia y a la percepción social sobre su funcionamiento; que posibilita el control popular sobre esa forma de administrar justicia para evitar posibles arbitrariedades (favorables o desfavorables al acusado) y, además, satisface el derecho a la información del ciudadano³. Pero también es cierto que según la forma y la oportunidad en que esa información se proporcione en los medios puede afectar derechos de sus protagonistas o comprometer decisiones de los jueces, ya sea directamente (por sus propias opiniones o por el modo de tratamiento de la información sobre los juicios) o indirectamente (influyendo sobre la opinión pública, para que ésta sea la portadora de la presión que ellos provocan)⁴.

Desde la mirada jurídica no pareciera encontrarse la manera de tutelar simultánea y eficazmente el derecho a la información, la libertad de prensa, el principio de inocencia que asiste al acusado, y hasta la intimidad o el honor de la víctima⁵.

Sin embargo, la óptica comunicacional puede aportar otros elementos que, conjugados con la perspectiva del Derecho, logren configurar, tal vez, un cuadro situacional en el que los intereses, límites y necesidades de ambas disciplinas puedan coexistir y hasta compatibilizarse.

Periodismo Jurídico o Judicial

Es común observar que las materias referidas al Poder Judicial no se abordan con la misma especia-

lización que se requiere para otros temas. Pero sucede que quienes cubren la información tribunalicia suelen ser periodistas empíricos o universitarios generalistas que poco o nada saben de Derecho. O abogados que poco o nada saben de las Ciencias de la Información o de la Comunicación. Hasta hay abogados y licenciados en información o comunicación que, cual aves raras, surcan los aires de la Justicia a horcajadas de los vientos de dos profesiones vinculadas pero no vinculantes, que aún no han terminado de fraguarse en la práctica profesional. Y aunque el derecho y la comunicación se integran al momento de elaborar una noticia judicial, no se exige completar dos carreras universitarias de grado para poder abordar con eficiencia los temas tribunalicios.

¿Por qué no capacitar entonces a periodistas y abogados interesados en esta materia, mediante cursos específicos? Y más aún, ¿por qué no crear incluso una especialización de post-grado en periodismo jurídico o judicial, imbricando contenidos y prácticas de ambas disciplinas, hasta lograr construir el nuevo corpus que la especialidad demanda, para dar respuestas a los concretos requerimientos informativos de los tiempos que corren, respetando los principios y las garantías constitucionales y efectuando incluso las actualizaciones normativas que resultaren menester?⁶

Algunos "cruces"

Para algunos juristas no se trata de exigirles a los periodistas que se conviertan en técnicos del Derecho, pero sí que la información que brinden sobre los aspectos judiciales, sea conceptualmente precisa⁷, lo que no empece que sea a la vez simple, para que pueda ser fácilmente comprensible para los legos⁸. Y esto no parece ser una exigencia descabellada, porque si, por ejemplo, para transmitir y comentar un partido de fútbol es necesario conocer el reglamento, los nombres de los jugadores, las facultades de los árbitros y tener un cierto grado de moderación que se pueda interpretar como imparcialidad por parte del público, no puede concebirse que los periodistas que escriben sobre la Justicia tengan menos especialización que en otras disciplinas⁹.

Sin embargo, desde la comunicación se les señala que todos somos co-responsables de la formación y la construcción del civismo. Y la información responsable es precisamente un acto cívico, además de ser también un acto de justicia¹⁰. Entonces, ¿por qué excluir al Poder Judicial y a sus Colegios, Asociaciones, Gremios, Institutos y Escuelas, que conforman la comunidad judicial, de su propia responsabilidad educativa para con el medio en el que ellos mismos se forjan y a la vez contribuyen a forjar? ¿Por qué situarse ajenos a la responsabilidad de capacitarse para el consumo y la difusión de la información mediática de su tarea? ¿Por qué pretender ignorar que siendo protagonistas de los actos de justicia y atendiendo al derecho ciudadano a la información, todos ellos tienen también la obligación de darlos a conocer, dentro de las limitaciones que las normas establecen?¹¹

Quienes tienen alguna vinculación con los asuntos judiciales no sólo se quejan de "las deformaciones más lamentables" que realiza el periodismo sobre el contenido de fallos dictados por los tribunales o por "las reducciones hasta el límite de lo insoportable" de temas de trascendencia jurídica¹², para dar lugar a mayores

espacios sobre aspectos sin relieve alguno, que nada útil dejan en la población, sino también y principalmente, por la enunciación de conceptos equívocos sobre materias diversas¹³.

Pero también desde el ámbito de la comunicación se responde que en materia de relaciones humanas y en particular en este caso, de relaciones interprofesionales delicadas como son las que suelen entablarse entre algunos periodistas y magistrados y funcionarios judiciales, generalizar no hace más que ahondar brechas. Los periodistas o algunos periodistas no son "el periodismo", como los abogados, magistrados y funcionarios, no son "los letrados" ni "la magistratura".

Quizás acotando las mutuas aseveraciones, lograremos dar un paso adelante a la hora de pensar en reconciliar, finalmente, a estos agentes tan imprescindibles para el hecho noticioso y para el ejercicio democrático.

El habla "dominante" en los actos judiciales y los enfoques e intereses de los medios

En lo atinente a la terminología jurídica, no siempre resulta adecuada la "traducción" que algunos periodistas pretenden realizar para hacer pública la información judicial. Pero deberá admitirse también que la tarea es harto difícil y la pretensión de tornar accesible el mensaje al común de la población, más que loable¹⁴.

Para el periodismo, el habla que se emplea en el ámbito de los tribunales obedece al tipo "dominante"¹⁵, es decir, aquel que utilizan los especialistas y cuya comprensión le está vedada a la generalidad de los ciudadanos¹⁶. Y esto es algo de lo cual los propios magistrados y funcionarios judiciales se están haciendo cargo¹⁷. Pero además de terminología técnica, las expresiones verbales de los tribunales suelen contener muchos latinajos. Así, en sus sentencias podrá leerse: "Revocar el fallo pronunciado por el a-quo", "cuarto párrafo in fine", "mutatis mutandi", "ibid", "ultima ratio", "ut supra", etc.¹⁸

Sin embargo, en materia de información judicial no todo es cuestión de términos y conceptos, sino también de enfoques e intereses.

La peligrosa concentración de los medios, el pensamiento hegemónico y la multimedialidad que la caracteriza, la concepción de la noticia como mercancía, su consecuente y generalizada tendencia a la espectacularización que vende, la sobreinformación que perplejiza y la carencia de democracia económica que impide la práctica libre de la democracia informativa, atentan contra el derecho a la información verídica. Y, en este caso, atentan contra la Justicia: como "poder", como "servicio" y como "valor".

La noticia judicial y el concepto de verdad

Bien se ha dicho¹⁹ que en toda noticia judicial se acumulan tres verdades: a) la verdad periodística: que es lo que los Medios dicen que sucedió, b) la verdad procesal, que es lo que figura en el expediente y c) la verdad histórica, que es lo que realmente sucedió, señalándose que lo deseable es que al menos, en lo esencial, la verdad periodística y la verdad procesal reflejen la verdad histórica.

A este respecto, un prestigioso profesor señaló²⁰ que "...la Verdad no coincide muchas veces con la verdad difundida..."; pero comentando el tradicional principio tribunalicio de que "...lo que no está en el expediente no está en el mundo...", dirigió su agudo sentido crítico hacia el interior del propio servicio de justicia y afirmó: "...la Justicia actual no da la razón a quien verdaderamente la tiene, sino a quien procesalmente la prueba, lo que lleva a concluir que existe una verdad, la verdad, y, paralelamente una verdad oficial que es la que se impone y se cumple..." Y luego, sintetizando su argumentación, precisó: "...Lo importante en el proceso, es lo probado, independientemente de que aquello sea real...".

La información judicial en la etapa instructoria

Desde la mirada jurídica se aduce que a pesar de las disposiciones legales que imponen el secreto para el público (terceros, los denominan) y las quejas de muchos doctrinarios, la realidad demuestra que aunque los periodistas tienen formalmente restringido el acceso al expediente judicial durante la investigación penal preliminar, es muy común que logren información sobre el desarrollo de esa etapa, sea porque la obtienen -en contra de expresas prohibiciones legales- de las partes (defensores, testigos, peritos, etc.) o porque tienen "contactos" en los despachos judiciales²¹.

En tal sentido es que, desde el punto de vista del Derecho, se propone que de modo excepcional y en casos de especial interés público, por la naturaleza de los hechos o por las condiciones personales del imputado o de la víctima, la autoridad judicial encargada de la investigación permita que algún funcionario jerárquico elabore y ponga a disposición igualitaria de los medios de prensa, con la periodicidad que estime conveniente, breves noticias, por ejemplo, sobre la realización futura o pasada de diligencias procesales, actos probatorios, incidentes, planteos de las partes, etc.

Se recomienda entonces, desde lo jurídico, que la información pública que se estime necesario brindar (modificando incluso para ello los códigos procesales penales), sea proporcionada por un funcionario jerárquico del órgano judicial interviniente, por considerar que estará en mejores condiciones, por su versación jurídica y su contacto con el proceso, de informar con veracidad y precisión²².

Pero un comunicador podrá replicar, y retomando el ejemplo de la especialización en periodismo deportivo al que se ha aludido: ¿es el autor del gol el único capacitado para informar acerca de su propia jugada? La respuesta es obviamente negativa. Y eso se debe a que el periodista especializado tiene -o debiera tener- la información y capacitación suficiente como para entender la materia acerca de la cual brindará información, y además la pertinente a las ciencias de la comunicación. Y esto, de más está decir, no lo poseen en los casos citados ni el funcionario jerarquizado ni el goleador de nuestro ejemplo.

Las Oficinas de Prensa en los Poderes Judiciales

Tradicionalmente la difusión de lo jurisprudencial se ha limitado a la publicación completa de fallos, muchos de ellos comentados por doctrinarios en medios jurídicos especializados. Rara vez se los ha dado a conocer en "formato" periodístico desde un órgano de prensa judicial. Esto quizás se deba a que la incumbencia más conocida de las Oficinas de Prensa existentes en muchas de las cortes y superiores tribunales del país, ha sido, precisamente, la de proporcionar información general vinculada con asuntos protocolares o de superintendencia judicial, o con la difusión de síntesis de fallos que se consideran relevantes.

Pero no puede obviarse en este aspecto que tales Oficinas de Prensa son de muy reciente creación y por tanto sus características e incumbencias aún están en ciernes. E incluso en la mayoría de los casos no reconocen siquiera una creación orgánica y manifiesta, sino que, por el contrario, funcionan de hecho. Algunas en forma independiente y otras insertas en estructuras mayores.

Pero hay que partir de una base: en materia de "periodismo jurídico o judicial", el cuadro situacional de la Argentina parece estar cambiando sustancialmente. La "disfonía" de este poder tan cuestionado en la actualidad por los argentinos, está cediendo. Por otra parte los poderes judiciales provinciales intercambian experiencias informativas, ensayan a ese respecto políticas individuales y de conjunto, componen su propia voz, construyen su palabra, vertebran su discurso y sientan así las bases de su propia democratización.

En este marco y contexto, si las Oficinas de Prensa o comunicación de los tribunales se encuentran a cargo de personal especializado en periodismo jurídico o judicial, estará éste apto para encargarse de tomar contacto con magistrados, funcionarios y peritos intervinientes en esos expedientes, y hasta con la propia prueba si fuere necesario, y con esos elementos podrá estar en plenas condiciones de elaborar la información que se observa conveniente dar a conocer en casos excepcionales.

Desde el ámbito de los tribunales y fiscalías, sin embargo, es posible detectar una actitud de escepticismo sobre la efectividad de esta información, aunque más no sea por el número de periodistas que las oficinas de prensa debieran poseer para dar una información de todos los casos de interés. Mientras que desde algunos sec-

tores del ámbito periodístico suele desconfiarse de una actividad de intermediación con la fuente de la noticia²⁴.

La publicidad "no presencial" en la etapa del juicio plenario.

Con relación a la publicidad del juicio, más allá de reiterar que en la actualidad es una condición impuesta a nivel constitucional (al igual que el derecho de la prensa a presenciar el debate y sus incidencias), la cuestión más importante no se relaciona con la publicidad "presencial" que deriva de la asistencia a la sala de audiencias de personas interesadas en conocer sus alternativas, que garantizan las leyes con mínimas excepciones²⁵. La problemática más delicada se vincula hoy con el fenómeno que genera la denominada "publicidad indirecta" o "no presencial", que es aquella que permite conocer a un número indeterminado de personas lo que ocurre o ha ocurrido en el juicio, y no sólo a través de la palabra o el concepto del periodista presente²⁶, sino también a través de la imagen televisiva tomada en la sala de audiencias en "vivo y en directo". Imagen que puede ser un factor tanto de información como de distracción - y aún de manipulación- del asunto debatido (v.gr., mediante el "trabajo de cámaras", selección de ciertos pasajes y deliberado descarte de otros en la "edición" del material filmado, etc.) o, por el contrario, operar como un férreo control de lo que se dice y se hace en el debate. Este es un aspecto en el que el abordaje "bifocal" que proponemos debería esmerarse.

Pero a pesar de que la publicidad del juicio penal ha sido una de las mayores novedades en la reforma procesal en el orden nacional, la Corte Suprema de la Nación no ha analizado todavía con profundidad, cuáles son las condiciones bajo las que puede no permitirse el acceso de las cámaras televisivas a las salas de debates²⁷.

Interactuación

Hoy es tema de análisis si la Oficina de Prensa de los tribunales podría también tener elementos para aportar a la compatibilización de intereses y mutuos acuerdos de jueces y periodistas en materia de comunicación de los actos judiciales.

Recientes experiencias de talleres comunicacionales realizados entre magistrados y periodistas, con relación a la televisación de juicios de interés público, alientan a considerar y proponer la conveniencia de complementar la actualización de los códigos procesales a esta nueva realidad, mediante el concreto trabajo comunicacional de campo, que permita a abogados y periodistas entender los mutuos intereses y limitaciones, a fin de acordar la manera más conveniente de emprender la modalidad de la cobertura periodística con relación a un juicio público²⁸.

Cabe destacar, en este sentido, un Seminario en el cual las autoras del presente artículo participamos en

Paraná (Entre Ríos), sobre "Justicia Penal, Medios y Opinión Pública". Allí se presentó una dramatización, no ya de un juicio, pero sí de una entrevista en la que una funcionaria ofició de periodista y un periodista de magistrado, que contribuyó a aliviar la tensión que esta relación generalmente caracteriza, a focalizar el tema de análisis, a reconocer vicios comunes de ambas partes, a ejercitar la crítica y a proponer soluciones superadoras²⁹. La escena quedó registrada filmicamente, y nos pareció auspiciosa³⁰.

El encargado de la Oficina de Prensa, ¿un "centauro" comunicacional?

Bajo este título se trata de abordar el perfil que debería observar el encargado o responsable de una Oficina de Prensa judicial o los profesionales del periodismo que de él dependan³¹.

Se trata de una figura que se encuentra, desde la visión comunicacional de este fenómeno, a mitad de camino entre la actividad periodística en sí y la comunicación institucional. Por eso se dice que el encargado de prensa de los tribunales debe ser una suerte de "centauro" comunicacional. Mitad periodista y mitad comunicador institucional. Pero ni uno ni otro solamente. Un perfil nuevo para un nuevo desempeño profesional. Pues mientras el primero consulta fuentes heterogéneas e informa la verdad de lo acontecido desde diferentes perspectivas, el segundo da a conocer aquello que la justicia desea hacer saber a los demás. Precisamente, este profesional no podrá posicionarse ni en uno ni en otro lugar: deberá construirse un sitio diferente, propio de su particular función³².

Como a su vez el responsable de esa oficina no es un periodista independiente que deba salir a confrontar fuentes sino que su función es difundir la verdad procesal o jurídica en el marco del derecho y el procedimiento, habrá ocasiones en que deberá omitir información por razones legales, o tendrá que apelar a determinados giros o construcciones sintácticas para morigerar situaciones que comprometan innecesariamente derechos de las partes del proceso (v.gr., honor del imputado o de la víctima). Su mensaje deberá observar siempre la mesura y el equilibrio que debiera caracterizar al Poder Judicial, aún cuando no resulte grato su mensaje a la opinión pública. Nunca deberá suponer, adelantar, sugerir, confiar pidiendo reservas, ni mucho menos faltar o tergiversar la verdad. Ni siquiera para aplacar a las víctimas o a la opinión pública. Porque no es éste una empresa o un comercio que deba congraciarse con sus clientes, ni "convencerlos" o "persuadirlos", sino, precisamente, un servicio de un poder del Estado. Y nada menos que el servicio de Justicia.

De allí entonces, precisamente, que informar deberá ser un acto más de la administración de justicia³³; y no pareciera apropiado para esta metier valerse del "off the record" ni del trascendido como estrategia para llevar a la comunidad la información que ésta demanda, y en los tiempos que los medios exigen. Porque con ello pueden vulnerarse derechos y garantías del debido proceso.

La información que se brinde desde la Oficina de Prensa o los tribunales debe ser orgánica, ajustada al derecho y al procedimiento, fundada, documentada, sobria, comprensible para el común de la gente y debe distribuirse equitativamente entre medios y comunicadores, guardándose copia textual de la misma (fuere cuál fuere su soporte), firmada por el responsable de la oficina y también su borrador, en lo posible, por el magistrado autorizante.

De todos modos, esta información "oficial" del Poder Judicial no tiene por qué ser excluyente. Por el contrario, todo periodista que se precie de tal, debe chequear y confrontar fuentes y recabar todos los elementos que considere pertinentes para informar a la población. Pero en este concierto de voces, la voz de la Justicia no debe estar ausente. Y para ello, el Poder Judicial tiene que pronunciar "oficialmente" su palabra, y el periodista dar cuenta de ella³⁴.

¿Y los juicios paralelos?

Tampoco debe descuidarse el hecho que el tiempo judicial no es equivalente al tiempo mediático. Por el contrario, entre la inmediatez de los medios y la lentitud operativa de la justicia, que reconoce múltiples factores, la distancia entre ambos se vuelve irreconciliable. Y si a ello le sumamos el descrédito en que ha caído este servicio en los últimos años, en todo el mundo y en especial en Latinoamérica, obviamente que el juicio que a menudo se abre en los medios en forma paralela al tribunalicio siempre se ganará la simpatía de la audiencia, la cual se guiará más por éste que por aquél y absolverá o culpará sin pruebas legalmente reconocidas, dejando al muchas veces damnificado, con escasa o nula posibilidad de recurso o reparación del daño que situaciones como ésta pueden ocasionar. Sobre todo cuando el manejo de la información no se corresponde con la ética³⁵.

Sin embargo, la solución a esta injusta situación provocada por los "juicios paralelos" no se encuentra prevista expresamente en las leyes. En esto estamos en falta. Hoy es imperativo garantizar el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, el derecho social a la información sobre los juicios penales, la libre actividad -incluso comercial- de los medios de comunicación y también el periodismo de investigación. Pero a la vez nos parece imprescindible resguardar los derechos humanos básicos del imputado y de la víctima frente a posibles excesos comunicacionales, y también neutralizar a toda costa los efectos que esos excesos puedan tener sobre la imparcialidad de los jueces al momento de dictar sentencia, incluso sustituyéndolos si fuera necesario.

Pero así como la responsabilidad por los juicios paralelos y su influencia negativa no está hasta ahora legalmente prevista, tampoco las ciencias de la comunicación han conformado aún un cuerpo de conocimiento que caracterice, tipifique y compruebe, una "operación de prensa". Desde este ángulo se supone que resultaría

en consecuencia poco probable, por el momento, probar que alguien esté llevando adelante una maniobra de esta naturaleza, o que tal o cual persona sea víctima de una operación como ésta y que a su vez la conducta que de ésta devenga pueda afectar a terceros³⁶.

Propuesta

Las Ciencias de la Información y de la Comunicación son disciplinas novísimas, aún en formación, como nuevas son también las incursiones informativas a través de las nuevas tecnologías. Los cambios en tales sentidos son tan profundos y vertiginosos, que los estudios fenomenológicos no logran alcanzarlos.

Pero eso sí, desde esta perspectiva una cosa parece quedar clara: puede y debe lo normativo dar forma y cauce a las conductas que estos tiempos alumbran. Pero en materia de excesos y de intereses espurios, en cuanto a información y comunicación se refiere, "lo que no pueden las leyes, lo puede la educación"³⁷.

De allí entonces la apelación que desde esta perspectiva se formula a hombres e instituciones vinculados con el quehacer informativo y judicial, de propender a la conformación y sistematización del cuerpo de conocimientos que imbricando conceptos y metodologías del Derecho, la Comunicación y la Educación, capacite y especialice en esta tan particular materia que es el periodismo jurídico o judicial, a abogados que deseen formarse en la faz comunicacional y a comunicadores que quieran hacer lo propio con relación al Derecho, a través de cursos, seminarios, paneles y demás dinámicas de este tipo, así como mediante la elaboración, propuesta y dictado de un post-grado especializado en este tema.

Asimismo, se propone desde el enfoque de lo comunicacional, y por las razones apuntadas, que se consoliden las Oficinas de Prensa o comunicación tribunalicia, a cargo de personal formado a tales efectos, debiendo conformarse las mismas de acuerdo a la particular historia y características de cada corte o superior tribunal, y de acuerdo también a las políticas que en materia de comunicación judicial cada uno de ellos trace.

De la toma de estas decisiones quizás dependa en la actualidad la debida observancia del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, el derecho social a la información y el resguardo de los derechos de quienes son parte en un juicio. Y también así se estimule la participación de la sociedad en el servicio de justicia y el consiguiente control de esta gestión que los ciudadanos podrán ejercer.

Notas

1. A partir de la reforma constitucional de 1994 y con la incorporación de los pactos internacionales sobre derechos humanos a su mismo nivel (art. 75, inc. 22, C.N.), la publicidad de los juicios penales ha quedado consagrada en forma expresa. Numerosas constituciones provinciales también disponen que el juicio penal sea oral y público, al igual que la gran mayoría de los códigos procesales argentinos (aun con ciertas excepciones). Incluso existen varios proyectos de ley, referidos a esta temática.
2. Culto que se encuentra sintetizado en el adagio "los jueces sólo hablan por sus sentencias"
3. Múltiples argumentos se esgrimen, además, a favor de la publicidad de los juicios penales. Se dice que legitima la función jurisdiccional; permite a la sociedad juzgar de modo eficaz y simultáneo con el juez, brindando la posibilidad de preservar y de corregir el arbitrio judicial (el pueblo como juez de jueces); reafirma la fe en la justicia; cumple una función preventiva, ya que la sociedad percibe directamente cómo actúan los órganos estatales ante la presunta violación de la ley penal; educa al pueblo y evita su apatía; es una garantía para el acusado; es beneficioso para la imparcialidad de los jueces, por cuanto se interpreta que la publicidad tutela al juez contra cualquier sospecha sobre su obra y que el acceso del público al debate es a su vez, "una coraza para los jueces frente a eventuales presiones de los otros poderes del Estado o de grupos políticos o sociales"; que facilita el descubrimiento de la verdad y, entre otros fundamentos más, que mejora también la calidad de la acusación y la defensa. (Cfr. Frascaroli, María Susana, Justicia penal y medios de comunicación, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, p. 30 y ss.).
4. Por otra parte, el concepto mismo de "publicidad" tiene, en estos tiempos, un significado que ya no es unívoco y seguramente su acepción y aplicación son distintas y poseen otras implicancias que las que originariamente tenían cuando se redactaron las leyes que la imponen o autorizan.
5. Y hasta puede afirmarse que la realidad demuestra que la publicidad del juicio trae aparejado el sacrificio de estos últimos, sacrificio que puede adoptar, por obra de la difusión masiva, formas de verdadera crueldad, sobre todo en imágenes por televisión, sin beneficio especial para el derecho a la información de los ciudadanos.
6. El cuerpo social se modificó. Creció, amputó, alumbió, fusionó... Y en consecuencia, el ropaje de normas, teorías y especializaciones ya no le va; no se corresponde con esta nueva figura que nuestra sociedad ha modelado. Habrá entonces que diseñar, confeccionar y usar, nuevos ropajes. E incluso, habrá que adaptar éstos, una y otra vez más, todas las que hagan falta, hasta que cumplan la función que primordialmente debe tener todo orden social: velar por lograr y resguardar una buena calidad de vida para la población.
7. Para Vázquez Rossi, Jorge, la conclusión notoria de lo señalado lo lleva a advertir que lo estrictamente jurídico aparece ausente de la difusión periodística, y cuando se reconstruye un discurso sobre la cuestión, éste "es habitualmente simplista, con errores, desconocimientos técnicos, y crítico hacia lo que se presenta como excesiva benignidad del sistema", en *El Derecho Penal de la Democracia*, Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1993, p. 47.
8. Conf. Vázquez Rossi, ob.cit.
9. El interrogante que se plantea es si puede exigirse la misma especialización que se requiere para abordar otras materias, a los periodistas que opinan sobre temas tan trascendentes como la función judicial del Estado. La respuesta afirmativa es plausible, pero no parece ser competencia de la justicia la resolución de este tema.
10. "El acto informativo es una forma más del acto de justicia, una ocasión más de dar a cada uno lo suyo, aquel suum cuique tribuere de los tria iuris precepto de Ulpiano", señala Fernández Areal, Manuel (Prof. titular de Teoría Gral. de la Información y Coordinador-Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna -España-), "La Protección de la Verdad en la Libre Comunicación de Mensajes Informativos" - Jornadas Nacionales sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, La Laguna, España, 1990.
11. Máxime aún, si por formación y educación entendemos un proceso continuo que puede ser formal o no-formal y en el que no solamente cuentan las titulaciones de grado y post-grado, sino también los procesos de actualización, reflexión y construcción conjunta de los conceptos y marcos teóricos que la realidad impone componer, en los que caben actividades como Cursos, Seminarios, Conferencias, Debates, Paneles, Mesas Redondas y más recientemente, Observatorios, en este caso, de fenómenos jurídicos y hechos noticiosos de implicancia social en general y judicial en particular.
12. Conf. Vázquez Rossi, ob.cit..
13. Donde, por ejemplo, se confunden "procesado" con "imputado", "declaración testimonial" con "indagatoria", "carátula" con "calificación legal", "secuestro" con "raptó", "homicidio doloso" con "homicidio culposo", "libertad bajo caución" con "absolución", etc.

14. Sobre esto se ha dicho: "...solemos encontrar en fallos y escritos judiciales oraciones largas, sintaxis complicadas, un esfuerzo por buscar sinónimos de uso no corriente y la confusión entre lenguaje técnico y jerga. Todos los sectores tienden a desarrollar su jergonza. Pero mientras el cirujano presta su servicio esencial dentro del quirófano y no al escribir la historia clínica, se ha dicho que en el mundo jurídico la comunicación no es accesoria al servicio: es el servicio", GOBBI, Marcelo "Lenguaje y transparencia en la justicia" en *Transparencia y Gestión Judicial, Estudios sobre la Administración de Justicia*. Año I, N° 1/Octubre/03. Publicación de FORES -Foro de Estudio sobre la administración de Justicia, p. 26.
15. Guiándonos por la clasificación del periodista e investigador ecuatoriano, José Ignacio López Vigil en "Manual Urgente para Radialistas Apasionados".
16. Los otros tipos son en la clasificación de referencia: lenguaje activo -aquel que todos hablan y comprenden- y lenguaje pasivo -aquel que no todos hablan, pero que se comprende por contexto.
17. Conforme surge de las conclusiones de algunos encuentros suyos de capacitación, los magistrados ya están trabajando a fin de ampliar el arco de recepción comprensiva de sus fallos.
18. Abundan los términos propios: "apiolado", "por cuerda", "causa" (en referencia a "expediente"), etc. y los vocablos específicos: "incidentante", "patrocinante", "contraloreador", etc., los que, aun dentro del ámbito tribunalicio, según el fuero del derecho al que pertenecan tendrán un significado u otro. Y, por otra parte, atentan también contra la claridad conceptual de los términos que conforman el léxico jurídico, las diferencias procedimentales que se observan en las distintas jurisdicciones.
19. Pensamiento del periodista e investigador Héctor Ruiz Núñez, vertido en la Conferencia "Periodismo y Justicia", pronunciada en el Salón de Audiencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Entre Ríos), el 12/11/93.
20. Opinión de Manuel Fernández Areal, Coordinador-Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna (España), en las Jornadas Nacionales de Tenerife sobre Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, en 1990.
21. Así, "fuentes inobjetables", "trascendidos de círculos habitualmente bien informados" o "protagonistas con acceso irrestricto al expediente", son los eufemismos con que los periodistas intentan proteger a quienes, desde la función que desempeñan, les suministran información no destinada a su divulgación pública, pues ella se encuentra legalmente prohibida. Lo cierto es que el "secreto instructorio" se presenta en los hechos, más declamativo que efectivo, en muchos casos, con serio perjuicio para la investigación, y grave compromiso de su destino protector de la buena fama del imputado, sobre todo en procesos que, por sus particularidades, tienen especial trascendencia pública. (Cfr. Frascaroli, María Susana, *Justicia penal y medios de comunicación*, cit., p. 89 y ss.)
22. Se opta por esta propuesta (y no por la oficina de prensa) bajo el argumento de que la Oficina de Prensa puede ser una herramienta útil para, desde la cabeza del poder, dar a conocer políticas judiciales (propuestas de creación de más juzgados, por ejemplo) o plantear o defender posturas institucionales del Poder Judicial (independencia de los jueces, etc.), pero no para canalizar información sobre procesos concretos, en los que siempre estarán más capacitados para brindarla quienes los llevan adelante.
23. Por eso se propone, desde el ámbito de la comunicación, que para dar información sobre las causas en trámite se debe apostar a la creación y/o consolidación de Oficinas de Prensa o Comunicación tribunalicia -como ya está sucediendo en los Poderes Judiciales provinciales de 19 de los 23 estados de nuestro país- poniéndolas en manos de personal especializado en esta actividad que, como se dijo, requiere la mirada bi-focal del Derecho y la Comunicación Social.
24. Sobre todo, habida cuenta del descrédito en el que ha caído la información oficial en nuestro país, debido al frecuente mal uso que de ella han hecho no pocos representantes de los poderes políticos. Sin embargo, desde el punto de vista comunicacional se cree que trabajando sólida y éticamente desde las Oficinas de Prensa de los Tribunales, se puede contribuir a revertir esta deformación estructural.
25. V.gr., menores de edad, temas que afecten al orden o a la moralidad pública, etc.
26. Hay quien dice que esta posibilidad es lo que justifica la existencia misma de la prensa, porque permite el conocimiento indirecto por gran parte de la población, de ciertos acontecimientos gracias a la percepción directa de sólo unas pocas personas (los periodistas) que, con el auxilio de medios técnicos de distinta complejidad, transmiten esta percepción multiplicándola por el número de sus receptores.
27. Respecto a la publicidad en la etapa del juicio penal, debe resolverse también si se considera la presencia y actuación de radios, cronistas, fotógrafos y la televisión del debate, como una cuestión propia de la jurisdicción de cada tribunal de juicio (para cada caso o para cualquier caso), o bien, como una atribución de superintendencia de los tribunales superiores que tienen a cargo el ejercicio de este poder.
28. Cfr. Lopez Lastra, Martín Gabriel "Validez del taller previo entre Jueces y Periodistas para reducir conflictos en la cobertura de juicios

orales", en el VI Congreso 2.004 de REDCOM (Red de Carreras de Comunicación Social) "La Sociedad de la Información en el Periodismo y en los Medios"-La Plata, Buenos Aires, 15/16 de octubre de 2004.

29. En tal experiencia, la ejercitación comunicacional previa de esa dramatización, llevó a ambos protagonistas a ponerse uno en el lugar del otro, informarse mutuamente respecto a su labor y condiciones de desempeño, comentarse sus propios miedos y limitaciones y acordar la manera en que públicamente presentarían el tema, para el debate, en el Seminario de referencia.

30. El impacto modificó las actitudes de ambos participantes. De uno con relación a los periodistas y por qué no "al periodismo", y del otro frente a magistrados judiciales y tal vez ante la propia "magistratura". Y, por su parte, los panelistas y asistentes, según comentaron en ese momento, reconocieron en la recreación dramática componentes con los que a diario se enfrentan a la hora no sólo de entrevistar o ser entrevistado, sino también al momento de consumir información judicial mediática.

31. Esta es una preocupación que quedó claramente planteada en oportunidad de llevarse a cabo en Entre Ríos unas Jornadas organizadas por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas, que llevaba por título "El Perfil del Poder Judicial en el S. XXI". Allí, tras la disertación del Dr. Adrián Ventura sobre la imagen del Poder Judicial, uno de los magistrados expresó su temor a "que el Vocero termine siendo un hombre de la Prensa en el Poder Judicial y uno un hombre del Poder Judicial en la Prensa". En el momento no se reparó demasiado, en tal expresión. Pero la misma resulta clave, en este asunto. Porque en el libre ejercicio de la profesión puede el periodista permitirse ciertas estrategias, opiniones, dudas, especulaciones al formular declaraciones... pero no deberá ser esto así en un Vocero de la Justicia. Porque la propia función exige la plena subordinación del rol a la política del poder al que representa y al mensaje que éste desea transmitir. Siempre y cuando, claro está, no se contraponga ello con la ética y los principios personales y profesionales del propio Vocero. Mas, de no ser así, cuando éste hable no debe hablar por sí, sino por el poder al que representa.

32. Porque comunicar implica dar a conocer algo a alguien, hacerlo participe, aunque no sea cierto. En cambio, la información que no es veraz, no es información. Es incluso "comunicación", pero no "información". De modo que una empresa podrá sí valerse de la "comunicación institucional" para imponer un producto, granjearse la preferencia de sus clientes, o apaciguar sus quejas. Pero el Poder Judicial, no. Si pretende "informar" a la población, deberá decir siempre la verdad; deberá emitir mensajes "verídicos". Pero también oportunos y pertinentes, respetando los plazos y las garantías procesales.

33. En el ámbito de la provincia de Córdoba, se ha propuesto la institucionalización de la figura del "vocero judicial" o "portavoz judicial", cuya función sea la de informar y también la de "educar en el derecho", explicando a la sociedad a través de los medios de comunicación, cuestiones complejas de derecho y enseñando cómo son los distintos procesos judiciales (Pertile, Damián A., Prensa y Justicia -El Vocero Judicial para Cortes Supremas y Tribunales Superiores-, Córdoba, 2004, p.93).

34. No obstante lo expuesto, es muy probable que desde el ámbito periodístico se desconfie de este tipo de información "oficial", y se procure su ratificación, o su relativización o su refutación, mediante el acceso directo de los medios periodísticos con las fuentes informativas del tribunal, o la consulta a las partes del juicio o sus abogados

35. Además, no olvidemos que ni los juicios paralelos, ni la información tribunalicia general, están exentos del control del pensamiento hegemónico instalado en los medios de comunicación que en un 80% se encuentran en manos de las empresas que económicamente manejan el planeta, como forma de consolidación del régimen que imponen, asegurándose la construcción de subjetividades y realidades sociales que les resulten favorables a sus propósitos

36. Sin embargo, es destacar que frente al manejo avieso de la información, la reacción de la ciudadanía no se ha hecho esperar. En el III Foro Social Mundial que tuviera lugar en Porto Alegre Brasil, del 22 al 29 de enero de 2003, se conformó el Observatorio Mundial de la Información, para que la sociedad civil pueda "controlar" el poder de los medios, "produciendo y comunicando información y emprendiendo toda clase de acciones destinadas a promover y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos en todos los países". Y también en este ámbito, el Periodismo Jurídico tiene y tendrá mucho que hacer y decir, porque como dijera ya hace tiempo, Umberto Eco, "nos espera un destino paradójico y difícil, a nosotros, estudiosos y técnicos de la comunicación: ... deberemos ser capaces de imaginar unos sistemas de comunicación complementarios que nos permitan llegar a cada grupo humano en particular, a cada miembro en particular, de la audiencia universal, para discutir el mensaje en su punto de llegada, a la luz de los códigos de llegada, confrontándolos con los códigos de partida"

37. Como ya dijera en los albores de la Patria, el periodista Fray Francisco de Paula Castañeda.